

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.825

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley de... de..., por la cual se dictan medidas sobre rendición de cuentas.
Proyecto de ley de... de..., por la cual se votan varias partidas adicionales.
Proyecto de ley de... de..., por la cual se organiza la educación física.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 28 de 7 y 29 de 8 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 11 de 4 de febrero de 1949, por la cual se concede un permiso de importación.

Sección Segunda

Resolución N° 209 de 23 de diciembre de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 17 de 3 y 19 de 5 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 26 de 27; 27 de 28 y 28 de 29 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 2 de 25 de enero de 1949, por la cual se declara rescindido un contrato.

Contrato N° 7 de 25 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Yolanda Sánchez.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE MEDIDAS SOBRE RENDICION DE CUENTAS Y HONORARIOS CONSULARES

LEY NUMERO...
(de de de)

por la cual se dictan medidas sobre rendición de cuentas y honorarios consulares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°—Los funcionarios consulares panameños remitirán mensualmente a la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los dineros pertenecientes al Tesoro Nacional por razón de los recaudos consulares que hayan efectuado, junto con un informe detallado y minucioso de los valores percibidos durante el mes respectivo, en las oficinas que regentan. Deben remitir asimismo, copia de este informe a la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General para los efectos de su fiscalización.

El informe mensual y los dineros correspondientes al Tesoro Nacional deben ser enviados dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes de la recaudación.

En el caso de no haber efectuado recaudo alguno, los funcionarios consulares están obligados a informarlo así, mensualmente, a las Secciones citadas en este Artículo.

Las cuentas y registros consulares y los informes mensuales, deben ajustarse a los sistemas de cuenta, control y recaudación que establezca la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—La omisión o demora en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se penará con multa de veinticinco (B/. 25.00) a (B/. 300.00) doscientos balboas, que será impuesta administrativamente

por la Sección Consular y de Naves. Las multas impuestas a los funcionarios consulares serán apelables ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3°—Los funcionarios consulares tendrán derecho a los siguientes honorarios:

a) El 50% hasta la suma de B/. 300.00 de los recaudos consulares percibidos durante el mes;

b) El 50% de los valores percibidos por concepto de derechos dobles;

c) El 75% del producto de la venta de Facturas Consulares;

d) El 2% de los derechos de registro (matrícula) recaudados en el abanderamiento de naves;

e) El 10% de las sumas recaudadas por impuesto anual de naves nacionales de tráfico internacional;

f) El 1% del valor de las mercancías detalladas en las Facturas Consulares que certifiquen;

g) El 50% de los derechos sobre visación de conocimientos de embarque, que se calcularán a razón de B/. 1.00 cuando el valor de la mercancía no exceda de B/. 100.00; y de B/. 3.00 cuando tal valor sea mayor de B/. 100.00.

Parágrafo:—Los honorarios a que se refieren los dos puntos finales f) y g), serán pagados a los funcionarios consulares hasta la suma de doscientos balboas (B/. 200.00); y el pago de los mismos será reconocido por la Contraloría General de la República, cuando los impuestos de importación y los derechos consulares, relativos a las facturas consulares certificadas, hayan sido debidamente liquidados e ingresados al Tesoro Nacional.

Artículo 4°—Los honorarios consulares de que trata el artículo anterior deben ser repartidos proporcionalmente entre los funcionarios de cada oficina consular, de acuerdo con su categoría. El Ministro de Hacienda y Tesoro determinará que proporción de honorarios corresponde a cada funcionario de acuerdo con su categoría.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VBA. DE TAPIA
Teléfono 2110-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 6.00.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

No devengarán honorarios los funcionarios consulares que no estén en el desempeño de las atribuciones de su cargo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin sancionar el proyecto de Ley aprobado por la Asamblea por la cual se dictan medidas sobre raudición de cuentas y honorarios consulares, debido a que el artículo 3º aumenta los honorarios de los Cónsules en forma gravosa para el Erario Nacional que en estos momentos necesita más bien que se tomen medidas contrarias a la del mencionado artículo.

En cuanto a las otras medidas contenidas en el proyecto, que el Organó Ejecutivo considera buenas, es posible que muy pronto sean consignadas en Decretos reglamentarios de las leyes existentes, para cuya expedición hay en la Carta Fundamental autorizaciones expresas.

Honorables Diputados.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLERMO MÉNDEZ P.

Panamá, 12 de Febrero de 1949.

VOTANSE VARIAS PARTIDAS ADICIONALES

LEY NUMERO...
(de de)

"por la cual se votan varias partidas adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para la conservación de Monumentos Nacionales".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se votan las siguientes partidas con las finalidades que se describen a continuación:

a) De B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas),

para la reconstrucción de la Iglesia de San Francisco, Provincia de Veraguas.

b) De B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), para la reparación de la Iglesia de Natá.

c) De B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), para la restauración total del templo de San José de David, Provincia de Chiriquí.

d) De B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), para la reparación y reconstrucción de las ruinas históricas de Portobelo como son: La Aduana, Castillos de San Jerónimo y Santiago de la Gloria y la Iglesia.

e) De B. 35.000.00 (treinta y cinco mil balboas), para la reparación de la Catedral de Panamá.

f) De B. 10.000.00 (diez mil balboas), para la reconstrucción de la Iglesia de San Atanasio de la Villa de Los Santos.

Artículo 2º.—Estas partidas serán incluídas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al artículo del Ministerio de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario.

*Romaldo Mora P.**Honorables Diputados:*

La conservación de los monumentos nacionales merece, sin duda alguna, la debida atención de parte de los órganos del Estado, pues es el único medio eficaz para perpetuar a través de los años manifestaciones artísticas de imponderable valor que nos hablan de una cultura superior que ha sido y es timbre de orgullo para la Nación. Este asunto, Honorables Diputados, ha merecido siempre especial atención de parte del Organó Ejecutivo y puedo aseguráros que tal interés permanecerá inalterado durante mi Administración dispuesta como está a poner su mejor empeño en la divulgación de esa cultura y en rendir culto a las instituciones cristianas.

Sin embargo, la fuerte erogación que contempla el proyecto de Ley por medio del cual se desea votar partidas adicionales al Presupuesto de Gastos para la finalidad apuntada, no guarda relación alguna con el estado actual del Fisco, ni con el monto probable de las rentas que percibirá el Erario Nacional durante el presente año. No es, pues, tan sólo la falta de recursos del presente, sino, lo que es peor aún, la seguridad de que no habrá fondos disponibles en el futuro cercano, la que hace impracticables las erogaciones estipuladas en el proyecto de Ley a que me refiero.

Por estas consideraciones, Honorables Diputados, me veo en la penosa obligación de devolveros, sin sancionar, el proyecto de Ley "por la cual se votan varias partidas adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para la conservación de Monumentos Nacionales". No obstante, podéis tener la completa seguridad de que el Organó Ejecutivo hará cuanto esté a su alcance para ayudar a las reparaciones más urgentes de esas valiosas obras, incluyéndolo en el plan general de Obras Públicas las partidas in-

dispensables para la realización de los respectivos trabajos.

Honorables Diputados.

DOMINGO HAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

Panamá, 12 de Febrero de 1949.

ORGANIZASE LA EDUCACION FISICA NACIONAL

LEY NUMERO....

(de de de)

por la cual se organiza la Educación Física Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

TITULO I.

Finalidades de la Educación Física.

Artículo 1.—La enseñanza y la práctica de la Educación Física se considera como parte integrante de la educación general, siendo obligatoria en todos los planteles educativos del país en la forma que se indica en esta Ley.

Artículo 2.—Incorpórase a nuestros postulados educativo-físico nacionales la llamada "Declaración de México", aprobada por unanimidad en sesión plenaria del II Congreso Panamericano de Educación Física, y que establece la declaración de principios biológicos, educativos y sociales de la Educación Física, para el hombre en todas las etapas de la vida.

Artículo 3.—Créase la Dirección General de Educación Física con el carácter de entidad autónoma constituida en la forma que establece el artículo 13 de esta Ley.

La Dirección General de Educación Física tendrá especialmente las funciones técnicas y administrativas determinadas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley.

Artículo 4.—La Dirección de la enseñanza de la Educación Física es función del Estado.

Artículo 5.—Por lo que hace al aspecto de la organización deportiva nacional, el Estado, por intermedio del Organismo respectivo, regulará su intervención, armonizando los trabajos de sus órganos propios con los intereses privados.

TITULO II.

Dirección General de la Educación Física.

Artículo 6.—Concédese a la Dirección General de Educación Física personería jurídica propia, para los fines y objetos que esta Ley establece. Estará sujeta a la inspección y vigilancia del Organismo Ejecutivo.

El Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que la Dirección General de Educación Física contraiga de acuerdo con esta Ley.

Artículo 7.—Los instructores, entrenadores, visitantes de la Educación Física, así como el perso-

nal administrativo o de servicios de locales y predios deportivos dependerán de la Dirección General de Educación Física. Tanto los profesores como maestros de Educación Física de colegios y escuelas de enseñanza primaria y secundarias del país dependerán de dicha Dirección, estando obligados a cumplir con los programas que le sean presentados.

Artículo 8.—La Dirección General de Educación Física se organizará internamente por lo que hace a su personal y funciones administrativas de acuerdo con el Presupuesto Nacional, que le fijará partidas necesarias para el pago de sus empleados y para los gastos generales que no están especificados concretamente en la presente Ley.

Artículo 9.—Por lo que hace al aspecto técnico, la Dirección General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular los programas de Educación Física que deberán observarse obligatoriamente en cada uno de los establecimientos educativos del país, para lo cual elaborará "tablas-tipo" de actividades, que distribuirá entre el profesorado nacional.

b) Inspeccionar y coordinar todos los trabajos que se hagan, dictando las medidas que estime convenientes para la mejor observancia de los programas.

c) Estimular la preparación profesional del personal en ejercicio, mediante conferencias, boletines, seminarios, cursillos, proyecciones cinematográficas, demostraciones, etc., que deberán efectuarse de acuerdo con las posibilidades, pero con la mayor asiduidad posible.

d) Organizar eventos nacionales de escolares y post-escolares que por su naturaleza constituyan a la vez que demostraciones del adelanto general logrado, medio de propaganda sobre los beneficios de la práctica de la Educación Física. Estos eventos se realizarán, uno por lo menos anualmente, en forma rotativa en diferentes ciudades del Interior de la República.

e) Resolver consultas de orden técnico y práctico sobre problemas específicos que se presenten.

f) Dictar toda clase de disposiciones administrativas que estime convenientes para la mejor marcha de la Educación Física Nacional.

g) Intervenir en todos aquellos casos en que directa o indirectamente se presenten situaciones especiales relacionadas con la Educación Física, en sus diferentes aspectos.

Artículo 10.—Por lo que hace al aspecto administrativo, la Dirección General de Educación Física tendrá las siguientes funciones:

a) Propondrá el nombramiento de los profesores y maestros de Educación Física, ateniéndose para ello a lo que sobre el particular establece el Estatuto docente. Nombrará a los empleados administrativos y de servicio necesarios para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las limitaciones presupuestarias.

b) Hará o propondrá los cambios que a su juicio son necesarios en dicho personal, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

c) Contratará el personal extranjero necesario, de acuerdo con las disposiciones generales que sobre este particular existen.

d) Administrará todos los locales, campos e

instalaciones deportivos del Estado, los que controlará por completo, quedando a su cargo todo lo relacionado con los mismos.

e) Llevará a cabo todas aquellas compras de materiales y útiles deportivos que se hagan para el cumplimiento de los programas o para el fomento deportivo.

f) Intervendrá directamente en todos los proyectos de construcciones deportivas que se efectúen, las que no podrán iniciarse si no tienen su aprobación.

g) Dotará de útiles deportivos preferentemente a las escuelas primarias, secundarias y vocacionales oficiales, de acuerdo con las limitaciones presupuestales. Dotará también, dentro de sus posibilidades, material y útiles deportivos a las instituciones y deportistas que a su juicio lo ameriten.

h) Administrará su propio patrimonio, consistente en las donaciones que se le hagan y en las participaciones o rentas que estén en vigor o que en el futuro se le asignen.

i) Intervendrá en todos aquellos casos no especificados aquí, relacionados con la Educación Física Nacional.

Artículo 11.—La Dirección General de Educación Física representará al Estado en todos aquellos casos nacionales o internacionales relacionados con Educación Física, para lo cual propondrá él o los delegados que estime convenientes.

Artículo 12.—La Dirección General será el conducto que tanto las instituciones oficiales o privadas, como la ciudadanía, deben utilizar para dirigirse al Organismo Ejecutivo en los asuntos relacionados con la Educación Física.

TITULO III

Administración.

Artículo 13.—El manejo, dirección y administración de la entidad denominada Dirección General de Educación Física, estarán a cargo de un Director General y de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros que serán: un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Contraloría de la República; un representante del deporte post-escolar, escogido por las Federaciones y Asociaciones nacionales que tengan personería jurídica y afiliación internacional; un profesor de Educación Física, representante de la Universidad Nacional; un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Las faltas accidentales de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por los respectivos suplentes, que se nombrarán el mismo día en que se escoge a los principales.

Artículo 14.—Son deberes y facultades de la Junta Directiva, además de los determinados en esta Ley, los siguientes:

a) Reunirse por lo menos una vez al mes y, además, siempre que sea convocada por el Director General o a petición de tres o más Directores.

b) Autorizar las operaciones económicas que deba hacer la Institución de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, cuando estas pasen de B. 500.00.

c) Resolver las consultas del Director General o de cualquiera de los Directores.

d) Inspeccionar la marcha de la Institución y sugerir al Director General las medidas que considere necesarias a su progreso.

e) Dictar el reglamento general de la Institución dentro de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 15.—Serán obligaciones del Director General, además de las consignadas en esta Ley, las siguientes:

a) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva. Deberá, sin embargo, objetar por escrito y dentro de los quince días siguientes a su aprobación, aquellas que considere contrarias a los intereses de la Dirección General. Si la Junta Directiva insistiere en la resolución objetada, el Director General le dará cumplimiento, pero quedará exento de responsabilidad.

b) Crear, organizar y supervigilar las secciones que estime necesarias y dictar y reformar los reglamentos internos de cada una de ellas.

c) Presentar a la Junta Directiva una vez al año, un informe pormenorizado sobre las actividades de la institución.

d) Presentar a la Junta Directiva dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, el Presupuesto de Gastos para el año siguiente y los informes de contabilidad dentro del mes de enero de cada año.

Artículo 16.—El nombramiento del Director General será por un período de dos (2) años, y corresponde hacerlo al Poder Ejecutivo y deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 17.—El Director General es el representante legal de la Dirección General de Educación Física y su funcionario ejecutivo. Deberá afianzar su manejo a satisfacción de la Junta Directiva y no podrá ser suspendido sino por sentencia judicial, por incapacidad manifiesta debidamente comprobada, o por inmundicia notoria. Sus ausencias temporales o accidentales las llenará el Sub-Director General, quien lo mismo que los empleados de manejo de la Institución, también deberán presentar fianza a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 18.—El Director General no podrá tomar más participación en la política que la de emitir su voto personal.

Artículo 19.—El Director General está obligado a enviar mensualmente a la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República, una copia del Balance General.

Artículo 20.—El nombramiento del Sub-Director lo hará el Director General con la aprobación de la Junta Directiva y su remoción solamente podrá hacerse en la misma forma. El nombramiento y remoción de los demás empleados, dependerá exclusivamente del Director General.

Artículo 21.—Para ser Director General de Educación Física se requiere, por lo menos, poseer el título de Maestro de enseñanza primaria o de Bachiller y tener versación en la reglamentación internacional de los deportes y realizaciones o hallarse vinculado al ramo de Educación Física o de los deportes durante más de diez años.

Parágrafo.—Para ser Sub-Director General de Educación Física se requiere, por lo menos, haber cursado estudios primarios y tener versación en la reglamentación nacional de los deportes y realizaciones o hallarse vinculado al ramo de E-

educación Física o de los deportes durante más de diez años.

Sólo podrán ejercer dichos cargos los ciudadanos panameños.

TITULO IV

Organización y División de la Educación Física.

Artículo 22.—Con el objeto de fijar la obligatoriedad de la enseñanza y práctica de la Educación Física, a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, la enseñanza de la misma estará dividida en la siguiente forma:

a) Escuelas Primarias Oficiales y Particulares. La enseñanza de la Educación Física en estos establecimientos será obligatoria, debiendo impartirse de acuerdo con los programas y "tablas-tipo" que proporcionará la Dirección General de Educación Física.

b) Escuelas Secundarias Oficiales y Particulares. La Educación Física se considerará como materia indispensable dentro de los programas de estudios debiendo impartirse también de acuerdo con los lineamientos que dicte la Dirección General.

Las calificaciones en Educación Física tendrán el mismo valor en la promoción de los alumnos que las demás asignaturas del currículum.

c) Establecimientos de Instrucción Superior. En todos los establecimientos de este tipo que tengan cursos diurnos, será obligatoria la práctica de la Educación Física, como medio recreativo, mediante el ejercicio por lo menos de un deporte obligatorio de parte de los alumnos. La Educación Física universitaria deberá ser implantada y realizada dentro de las normas de autonomía que establece el Estatuto Universitario, y a ellas se ceñirá para la designación de Profesores y Entrenadores.

d) Medios Post-Escolar o Libre. Para fomentar la práctica de las disciplinas de la Educación Física indicadas en la presente Ley, la Dirección General de Educación Física procurará la construcción de campos deportivos, gimnasios, estadios, piscinas, campos recreativos, parques infantiles, etc., etc., formulando programas de tipo recreativo de fácil práctica, así como dictando conferencias, proyecciones cinematográficas, organizando espectáculos, etc., como una propaganda de la Educación Física.

La organización del Deporte Post-Escolar se hará por medio de un Reglamento que dictará el Director General de Educación Física conjuntamente con la Junta Directiva de la Institución.

Artículo 23.—Con objeto de poder efectuar una labor científica dentro del campo de la aplicación de la Educación Física, así como para poder observar sus resultados y constantemente dictar medidas de tipo higiénico que sean necesarias, la Dirección General de Educación Física contará con un Gabinete Médico Deportivo, que estará a cargo directo de un Médico especializado en Educación Física y que funcionará bajo la orientación y vigilancia de la Dirección General.

Este Gabinete Médico-Deportivo, tendrá a su cargo la centralización de los duplicados de la Ficha Médico-Física que se llevará en las Escuelas Oficiales y Particulares y demás centros deportivos, y cuyas características se detallan en artículo

lo especial. Con respecto a estas Fichas Médico-Físicas, hará las observaciones que estime convenientes comunicando los casos necesarios a las Clínicas Escolares, para la atención de los alumnos o atletas que lo ameriten.

Además, el Gabinete Médico-Deportivo, por medio de los aparatos y medios científicos del caso, hará los exámenes necesarios para llenar la Ficha Médico-Física de que se habla más adelante.

La función de este Gabinete será exclusivamente técnica y estará dotado de los medios necesarios para su trabajo, así como del personal indispensable, cuya remuneración se fijará en el Presupuesto Nacional.

Artículo 24.—En forma obligatoria para todos los establecimientos escolares que de acuerdo con la presente Ley tengan prácticas deportivas, y para todos los establecimientos post-escolares oficiales, se establece la FICHA MÉDICO-FÍSICA, que deberá llenarse por duplicado, siendo el original para el establecimiento que lo formule y el duplicado para el Gabinete Médico-Físico de la Dirección General de Educación Física.

Artículo 25.—La finalidad de esta Ficha Médico-Física es la de hacer las apreciaciones de los valores físicos de las personas que practican la Educación Física, mediante los recursos científicos de medida, peso, exámenes y análisis, así como por las observaciones físico-psicológicas del médico y del profesor. Esta ficha será de tipo biométrico y sus características y detalles serán fijados por la Dirección General de Educación Física.

Artículo 26.—La Dirección General de Educación Física fijará la periodicidad y el sistema para las anotaciones y observaciones, así como todo lo relacionado con el control y administración de esta Ficha Médico-Física.

Artículo 27.—Apenas sus fondos lo permitan, la Dirección General de Educación Física establecerá clínicas deportivas donde fuere necesario y reglamentará su organización y funcionamiento.

TITULO V

Arbitrios y recursos de la Dirección General de Educación Física.

Artículo 28.—Para cumplir con su cometido, la Dirección General de Educación Física contará con los siguientes arbitrios y recursos:

a) Su nómina de personal superior, administrativo y de servicio, así como de profesores nacionales y extranjeros, será cubierta por el Presupuesto Nacional.

b) Una cantidad no menor de B. 25,000.00 anuales, también asignada en el Presupuesto Nacional, para la adquisición de útiles y materiales deportivos para las Escuelas y Colegios de la República.

c) Una cantidad no menor de B. 25,000.00 anuales, para fomento deportivo, entendiéndose por esto todo gasto que deba hacerse a juicio de la Dirección para el estímulo o mejor organización de las actividades de la Educación Física post-escolar, tanto en sus aspectos técnicos como en su parte recreativa, en la que están comprendidos los deportes. También estará incluida esta partida en el Presupuesto Nacional.

d) Una cantidad no menor de B/. 200.000.00 para cumplir anualmente con el PROGRAMA DE CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS que formule el Estado por medio de esta Dirección.

e) Los ingresos por concepto de participaciones en las entradas o alquileres por el uso de los establecimientos deportivos nacionales y municipales.

f) Las donaciones que se le hagan.

g) Las rentas especiales o partidas específicas que en lo futuro se le creen.

TITULO VI

Generalidades.

Artículo 29.—Exonérese de toda clase de derechos de importación a los artículos deportivos y gimnásticos y a los diversos medios de difusión y propaganda de Educación Física encargados por el Ministerio de Educación o por la Dirección General de Educación Física.

Artículo 30.—Tendrán derecho a rebaja de un 50% en los ferrocarriles del Estado y en los demás servicios de viabilidad de naturaleza fiscal y semi-fiscal, las Delegaciones deportivas o de establecimientos educativos que se movilicen para llevar a cabo concentraciones, exhibiciones o competencias en cualquiera de las ramas de la Educación Física.

Artículo 31.—El Estado gozará de un derecho de prioridad para adquirir en un precio igual al avalúo catastral todo campo, local, deportivo o gimnástico o bien raíz susceptible de ser destinado a la Educación Física, que pertenezca a personas jurídicas de cualquier clase o a particulares, si pretendieren darles otro uso, o transferirlos o transmitirlos a terceros.

Al mediar utilidad pública o urgencias manifiestas, circunstancias que se comprobaren mediante informe del Director General de Educación Física, el Estado podrá expropiar, en cualquier momento, los bienes a que se refiere el inciso anterior; asimismo el Estado tendrá derecho de prioridad que ejercerá de acuerdo con las reglas generales, para adquirir instalaciones, aparatos o elementos de cualquier naturaleza que sirvan para la práctica o control de la Educación Física.

Artículo 32.—Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Director General y demás funcionarios de la Institución cuando lo requieran al efecto en asuntos que tengan relación con la Educación Física.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 33.—Esta Ley empezará a regir, una vez aprobada y sancionada, a partir del 1º de Marzo de 1949.

Artículo 34.—Por lo que hace a la obligación de la práctica de la Educación Física en los términos que establece la presente Ley, se fija el período lectivo de 1949-1950 para el cumplimiento de dicha obligación, de acuerdo con el método especial que dicte la Dirección General de Educación Física.

Artículo 35.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por medio de la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días

del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin sancionar, con objeciones que considero fundamentales, la ley "por la cual se organiza la Educación Física Nacional", a fin de que en la próxima oportunidad, si lo tenéis a bien, procedáis a conciliar los puntos de vista de la Administración con las demandas de la educación física, para lograr así una ley que en la práctica no encuentre obstáculos insuperables para su aplicación, como indefectiblemente habría de suceder de convertirse en Ley de la República la que nos ocupa.

Sin entrar en detalles que la premura del tiempo no nos permite analizar, queremos referirnos a algunos artículos de la Ley que son suficientes para fundamentar el presente veto:

El artículo 1º de la Ley dice que "la enseñanza y la práctica de la Educación Física se considera como parte integrante de la educación general, siendo obligatoria en todos los planteles educativos del país" y el artículo 3º crea la "Dirección General de Educación Física con el carácter de entidad autónoma". Este organismo, según se desprende del texto de la Ley, tiene amplias autorizaciones en todo lo referente a la educación física, la cual queda, por decirlo así, desligada casi por completo del Ministerio de Educación, que es la dependencia del Organismo Ejecutivo llamada, dentro de nuestro régimen, a dirigir todas las actividades educacionales pre-universitarias de la Nación, especialmente aquellas que se sostienen con los dineros de la comunidad. Fácil es suponer, Honorables Diputados, la gran cantidad de inconvenientes que ese estado de cosas traería y el sinnúmero de fricciones que habría entre los dos organismos que ejercerían funciones dentro de un mismo campo de acción.

La educación pre-universitaria, Honorables Diputados, constituye una unidad armónica que no puede ser desarticulada sin perjuicio considerable para los educandos. Y la única manera de conservar esta unidad, es mantener tanto sus planes de estudios, como sus programas y aun la acción educativa misma del personal docente, bajo una sola orientación pedagógica definida, que un departamento autónomo dentro de ella, podría romper peligrosamente, y que probablemente rompería, pues contemplaría un solo aspecto de la educación cuando el proceso educativo debe ser armónico e integral.

El Organismo Ejecutivo considera, con base en los hechos per todos aceptados, que hasta ahora el Ministerio de Educación ha respondido de la mejor manera posible a las necesidades de la educación física, dentro de los medios económicos de que ha dispuesto, y que no hay razón alguna que nos conduzca a la conclusión de que debe dársele un distinto a la organización existente y mucho menos hacer experimentos en relación con ella sobre bases que muestran a la simple vista grandes inconvenientes.

Merece ser mencionado especialmente el inciso

segundo del artículo 6º de la Ley, que dispone que el Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que contraiga la Dirección de Educación Física, una entidad autónoma que de acuerdo con este precepto podría obligarse ilimitadamente en la seguridad de que el Tesoro Público le haría frente a todas las erogaciones que autorizara. Esto, sencillamente, es peligroso porque puede acarrearle a la Nación graves responsabilidades y perjuicios fiscales.

Por otra parte, deseo dejar consignado en este acto el vivo interés que me anima porque se organice mejor y se intensifique la enseñanza y práctica de la educación física en las escuelas de la República. Con este propósito el Organismo Ejecutivo acaba de sancionar la Ley que crea como rentas especiales para la Educación Física, parte de un sorteo Extraordinario Nacional de Beneficencia, una emisión de estampillas pro-deporte y un porcentaje de las apuestas del Hipódromo Nacional.

El Ejecutivo tendrá especial interés en que en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación se incluya el producto de las rentas creadas por medio de la referida Ley, y satisfacer de esta manera las aspiraciones del actual Departamento de Cultura Física del Ministerio de Educación.

Por todo lo expuesto, Honorables Diputados, y por muchas otras razones que sería largo enumerar, os devuelvo sin sancionar el proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional "por el cual se organiza la Educación Física Nacional".

Honorables Diputados,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

Panamá, Febrero 14 de 1949.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28
(DE 7 DE FEBRERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Pacífico Mendieta, Marinero de la lancha nacional "República", en reemplazo del señor Arturo Bernat, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 29
(DE 9 DE FEBRERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Hoodny E. Samudio, Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en reemplazo de Nivardo Jaramillo quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El señor V. T. Mais, Representante de la United Fruit Company solicita al Organismo Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, mil (1,000) novillos flacos que serán destinados al consumo de sus empleados.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de Gerencia por la suma de mil balboas (B 1,000.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior, se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta solicitud, accedió a ella, en su sesión del 9 de Octubre próximo pasado, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor V. T. Mais, Representante de la United Fruit Company el permiso necesario para importar al país mil (1,000) novillos flacos, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a un Balboa (B 1.00) por cada novillo;

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda

y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales, por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término.

4º Que el ganado en referencia no podrá ser llevado a Chiriquí ni a ningún otro punto de la República distinto al de Bocas del Toro y que no podrá ser importado sin que el Coronel Daniel Stevenson, Jefe de Veterinaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, haga una inspección al lugar de procedencia de dichas reses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia N° 87895, del Banco Nacional de Panamá, del 14 de Enero de 1949, por la suma de mil balboas (B/1.000.00), para garantizar que el señor V. T. Mais, Representante de la United Fruit Company dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Humberto Ballester,
Secretario del Ministerio.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá. 28 de Diciembre de 1948.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, envía a este despacho para su consideración y estudio, el expediente que contiene la solicitud formulada por Francisco Cruz y otros, para que se les adjudique en gracia, un globo de terreno denominado "La Loma", situado en jurisdicción del distrito de Las Minas, con una superficie de sesenta y siete Hectáreas nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (67 Hts. 9.250 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Tebario, charco María y terreno de Tomás Ojo; Sur, terreno libre; Este, terreno de Tomás Ojo, punta de Cordillera y terreno libre; y Oeste, terreno libre y las Corocitas en el río Tebario.

A esa solicitud recayó la resolución N° 70, de 13 de los corrientes, expedida por el funcionario arriba aludido, mediante la cual procede a con-

ceder a los peticionarios la adjudicación solicitada.

El terreno referido se dividió en común y pro indiviso así:

Para Justo Chávez, mayor, jefe de familia	8 Hts. 9625 M2.
Para Liborio Quintero, ma- yor, jefe de familia	8 " 9625 M2.
Para Guillermina, Plinio, Ri- cardo, Rodolfo, y Roberto Cruz Pérez, menores a 5 Hts. c/u.	25 "
Para Genarina Chávez, me- nor	5 "
Para Diomedes Cruz, me- nor	5 "
Para Dalila y Genaro Quin- tero, menores a 5 Hts. cada uno	10 "
Para Calixto Cruz, mayor	5 "
Total:	67 " 9250 M2

De acuerdo con el estudio hecho al expediente respectivo, se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución expedida por el inferior y autorizar que se expida título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno que se describe a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda
y Tesoro

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17
(DE 3 DE FEBRERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento
en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Bélgica Martíz Oficial de 3ª Categoría en remplazo de la señora Hermína de Rivera, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del

mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 19
(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Manuel M. Barrios, aseador del Estadio Olímpico, en reemplazo del señor Rogelio A. Quirós cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento del deber.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 36
(DE 27 DE ENERO DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Víctor Romero L., como Técnico de 4ª categoría al servicios del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Carmen Giraldo, quien fue ascendida:

Artículo Segundo: Se nombra a la señorita Blanca Arrue, como Ayudante de Laboratorista, en reemplazo del señor Víctor F. Romero L., quien ha sido ascendido;

Artículo Tercero: Se nombra a la señora Elvira LaForest, como Enfermera Regular no registrada, con sueldo de B. 85.00 mensuales en el Hospital Amador Guerrero de Colón con derecho a sueldo desde el 1º de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 37
(DE 28 DE ENERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Marina Achurra como Archivera del Dispensario del Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/75.00 mensuales, en reemplazo de la señora Irene de Martínez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 38
(DE 29 DE ENERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Tomás Dionisio Araúz, Sub-Director del Departamento de Previsión Social en reemplazo del señor Leonor Moreno A. quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución N° 3.—Panamá, 25 de Enero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Dr. José Flores Huerta, ciudadano nicaragüense, el Contrato N° 161 de 9 de Noviembre del año ppdo., sobre prestación de servicios profesionales;

2º Que el señor Director del Departamento de

Salud Pública en la nota N° 74 S-P. de 12 de los corrientes, de común acuerdo con el Dr. José Flores Huerta, ha solicitado la rescisión del Contrato referido; y

3° Que entre las causas de rescisión del Contrato celebrado, está el acápite "C" que señala entre éstas el consense de las partes contratantes;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara rescindido el Contrato N° 161 de 9 de Noviembre del año ppdo., de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte, y el Dr. José Flores Huerta por la otra, desde el 1° de Marzo del año actual.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE. M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Yolanda Sánchez, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1° del presente mes de Enero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Septimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Yolanda Sánchez

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la Republica.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 26 de Enero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de diseño y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Cecil Alfred High y Henry Orion Weatherly Plume, mayores de edad y vecitos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada High & Weatherly, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años y con un capital de B/18,000.00 aportado por iguales partes entre ellos;

Que el objeto de la Compañía es dedicarse a trabajos de solduras en general, de torno, fabricación de tanques de acero o de otra naturaleza y material, líneas de tuberías, trabajos de misceláneas, pudiendo hacer cualquier otro negocio comercial o industrial permitido por las leyes panameñas;

Que la administración de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente; y

Que Cecil Alfred High ha traspasado a dicha Compañía, como capital social, su Taller de Soldaduras en General situado en la Calle José Francisco de la Ossa de esta Ciudad.

Así consta en la Escritura Pública número 368 de 14 de Febrero de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 14 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 17.703
(Primera publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio emplazar a los señores Abel Lombardo Vega, Pedro Oberto Vega, Mercedes vda. de Guardia y José Jesús Guardia Vega para que en el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en un diario de la ciudad de Panamá, comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario preposto por el Licenciado Marcelino Jaén en representación de don Aquilino Tejera F. contra la sucesión de doña Felicia Vega vda. de Suárez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término fijado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, y que deben nombrar un solo apoderado para que los represente conforme lo dispone el Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Remigia Araúz de Lay se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visots:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** abierta la sucesión intestada de Remigia Araúz de Lay desde

el día 16 de diciembre de 1948; fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Juana Débora Lay de Kwai Ben, en su condición de hijo de la causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 17.733
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ciprián Díaz y Estefanía Hernández de Díaz, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visots:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que Sara Díaz Hernández, Juan Bautista Díaz Hernández y Lidia Esther Díaz Hernández, son también herederos, sin perjuicio de terceros, de los causantes Ciprián Díaz y Estefanía Hernández de Díaz, en los términos de los otros herederos ya declarados.

Como no hay constancia de que haya sido publicado el Edicto relacionado con el auto de apertura de esta sucesión, cúmplase por quien corresponda ese requisito. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (Fdo) Efraín Vega.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le entrega a la parte interesada para su publicación, a fin de que todo el que tenga interés o se considere con derecho lo haga valer en el término legal.

Santiago, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Juez (Fdo) M. J. Gutiérrez.— Efraín Vega, Secretario.

E. Rangel.
Secretario Ad-interim.

L. 11.203
(Única publicación.)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, como apoderado especial del señor Héctor Manuel Quirós, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno denominado La Providencia, sito en La Chorrerita, jurisdicción de Penonomé, su capacidad es de 4 hectáreas con 1900 metros cuadrados y sus linderos los siguientes: Norte, la Escuela Pública del lugar; Sur, callejón libre; Este, predio de Justa Valdés y predio del saliente, antes de Francisco Esquivel; y Oeste, la carretera nacional.

Y para conocimiento del público se fijan sendos e-

dictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de este Distrito, ambos por treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día tres (3) de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras,
(Segunda publicación)

JUAN B. ARROCHA,
Victor Carlos P.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, como apoderado especial del señor Vital Vega, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Coclé, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de ocho (8) hectáreas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de Penonomé, por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras,
(Segunda publicación)

JUAN B. ARROCHA,
Victor Carlos P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El infrascrito, Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto emplaza al señor Crescencio Pascual, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad para que dentro del término legal de doce (12) días contados desde la última publicación concurre a este Despacho a ser notificado del Auto que dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Citese al señor Crescencio Pascual natural y vecino para que comparezca a este Despacho a ser notificado para el reconocimiento del documento que como recurrente ha presentado el señor Lázari Fernández F. en la demanda ejecutiva para que este además de sus derechos por sí o por medio de apoderado si fuere necesario; bien entendido que si no compareciere en el día señalado sin causa que justifique esa omisión se le declarará confeso de su obligación lo mismo que si hiciere el reconocimiento expreso, citese para que comparezca a la diligencia de reconocimiento para el día dieciocho de los corrientes a las once de la mañana. Notifíquese.— El Juez.—Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

"Juzgado Municipal.— Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Como por más diligencias que se han hecho no se ha podido dar con el paradero de Crescencio Pascual, notifíquese por medio de Edicto que se publicará en un diario de la Capital de la República o en la Gaceta Oficial conforme lo pide el demandante con inserción del Auto anterior, emplazado para que comparezca dentro del término legal, cuya constancia se agregará a la diligencia. Notifíquese. El Juez Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el mismo término hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentinueve y copia se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho periódico conforme lo establece la Ley por tres veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Segunda publicación)

LEONARDO CONTE,
Andrés Fernández.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido a Winifrid F. Tiller ciudadano norteamericano por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Enero once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos

Basado en lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A-BRE CAUSA CRIMINAL contra Winifrid F. Tiller de veintiséis años de edad, blanco, casado, soldado con residencia en France Field de la Zona del Canal por el delito de homicidio por imprudencia que define y castiga el título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Nombre el procesado defensor o diga si se defenderá por sí mismo. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como este procesado se encuentra ausente ignorándose su paradero este auto le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de diez días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, haciéndole saber que si no comparece en el tiempo acordado se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Vega de veintinueve años de edad casado, chofer natural de Chitre y con cédula de identidad personal número 18-2155 porque no existe prueba que lo señale como responsable en este accidente. Se funda esta parte del auto en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Raúl E. Jaen P.— Victor A. Guardia, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez días y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,
El Secretario,
(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.,
Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mauricio Rivera, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como juicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Mauricio Rivera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mauricio Rivera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se lleva y firma el presente Edicto, en la Ciudad de Chorrera, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,
El Secretario,
Segunda publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ,
Hermelindo Ureña E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Santiago Sánchez de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal con el aporcionamiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indulto grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Carlos Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, boticario, cédula número 12-1851, residente últimamente en Fincas de la Chiriquí Land Co. cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Sentencia de primera instancia número 68, David, Septiembre (7) siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Carlos Concepción quien está procesado por el delito de seducción en perjuicio de la joven Teresa Medrano García, se hacen las siguientes Consideraciones: María de Jesús Montiel en su calidad de tía de la joven Teresa Medrano García, denunció en la Personería del Distrito del Barú, el 14 de Octubre de 1947, a Carlos Concepción porque, según dijo, éste le había seducido a su sobrina; hecho que había tenido lugar el Domingo a las dos de la mañana (día doce) y llevaba relaciones amorosas con Teresa desde hace solamente una semana. La ofendida Teresa Medrano García confirma esta denuncia, con la diferencia de que el rapto o seducción no fue el día doce sino el día sábado cuatro de los corrientes. Dijo además: que ella se consideraba como hija de su tía la denunciante y que había nacido en Granada el día treinta y tres (31) de Agosto del año de mil novecientos treinta y tres (1933). El sindicado Concepción acepta que se llevó a la joven porque ésta así se lo pidió, que hizo uso carnal de ella y que no la encontró señorita, pues ella misma le había confesado anteriormente que ya no lo era. El funcionario instructor ordena el examen de las genitales de dicha menor. En el primer examen que fue el 11-X-47 (página 10), ella rehusa ser examinada, pues allí dice el Médico Oficial: La interesada rehusa hacer examen solicitado por exceso de pudor personal. Se le remite a un segundo examen el día 22-X-47 y ahora el Médico informa: El examen de las genitales revela haber sido desflorado con excoerciones (1-1) en vía de cicatrización. Menor desflorada hace poco aproximadamente ocho días. (Foja 12). En la página 18 aparece una carta suscrita por el sindicato en que propone matrimonio a la ofendida. El funcionario de instrucción llama a esa ofendida para ponerle en su conocimiento que el sindicato propone el matrimonio. Pero ella manifiesta: yo no deseo contraer matrimonio con el señor Carlos Concepción, pues no deseo ser casada y ni accedo a los deseos del señor Concepción el aquí presente. (De la diligencia que aparece en la página 14). La edad de la ofendida se presenta en duda: ella se apunta un número de años y peritos que la examinan la fijan otra cantidad. Los dos peritos Nicolás Cáceres y Carlos Mitchell, el 21 de Noviembre de 1947, (diligencia foja 17 via, dicen: que tiene una edad aproximada de unos diez y seis años, dado a que todavía se le ve su desarrollo físico. Dos Médicos la examinan el 19 de Enero de 1948 y éstos dicen: Aparencia tener una edad de 16 a 18 años (foja 31) ¿Cuál es así su edad legal? Habría que hacer la suma de los quince (15) años que ella se apunta, con los 16 que le fijan unos peritos, más los 18 que le fijan otros. La suma de estas tres cantidades es 49 y el promedio de ella es 16 y un tercio, si no se está errado en las matemáticas. Según se aprecia en la página 33, el señor Fiscal Primero del Circuito mediante su Vista número 104 del 11 de Marzo de este año, solicitó y obtuvo el enjuiciamiento del sindicato como autor del delito de seducción (es decir: infractor del Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal). El Tribunal Superior que fue quien profirió el enjuiciamiento, así lo hizo en su auto de la página 45, donde se dice claramente "Título XI, Capítulo 19, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Teresa Medrano García. Así, pues, que es por el delito de seducción que se viene juzgando el procesado. Se ha celebrado la vista oral de la causa con el examen de las pruebas aducidas y los alegatos formulados por las partes. La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Personería de la Denunciante: Declara la denunciante María de Jesús de Montiel que ella es tía de Teresa Medrano García la ofendida, afirmación que está confirmada; y que de aquí hace la representación legal de denunciante. Esta declaración así pudo tener en principio la virtud de hacer nacer la denuncia; pero más adelante que iba la denunciante en la obtención de legalizar esa personería, es decir: comprar o siquiera sumariamente por medio de testigos que lo supieran, a falta de la prueba documental, tal personería; y en efecto, de que ella no se interpuso por la demostración esa, correspondiera al Ministerio Público las gestiones de esa prueba, como que es de interés social, como bien lo observa el Superior en parte de su auto de la página 44. Pero, qué resulta en el presente juicio? Que ni la denunciante en la instancia sumaria, ni el señor Agent del Ministerio Público en el plenario han demostrado legalmente la personería de la denunciante. Y es bien sabido por el artículo 206 del C. Penal que delitos como el presente solamente son investigables cuando media el denuncia de la propia persona ofendida o de su representante legal. Así como se requiere, para la comprobación de esa personería y por esta causa, el juicio parece nulo. Cuando el legislador pensó en la ley escrita el término "representante legal" quiso significar que legalmente tenía el denunciante que demostrar su personería; no que quedara sujeta a vaguedades y caprichos, tal vez hasta en medio de la mentira, como hasta aquí está la representación que dice la denunciante que tenía sobre la joven ofendida. Responsabilidad del Procesado: Afirma ésta a despecho de lo que dice la ofendida, que esta no era una señorita, no estaba doncella cuando con ella vivió maritalmente. Dice ella que fue seducida y desflorada por él día sábado cuatro de los corrientes, por la madrugada (Octubre de 1947). El día 22 de ese Octubre fue examinada en sus órganos genitales y el Médico le informó (foja 12): "Menor desflorada hace aproximadamente ocho días". Ocho días antes del 22 fue el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 14 fue desflorada. Quiere decirse que ella no está diciendo verdad sobre este punto y desde luego, su dicho no basta para probarlo. Como pudo ser el procesado el autor de la desfloración, pudo también haber sido otro. La doncella en casos como el presente no debe quedar en la duda de más o menos, de si fue éste o aquél el autor del delito, pues sabemos que se está juzgando por el delito de seducción en que se requiere la comprobación de la responsabilidad con haber estado "casada" con mujer doncella" en el momento del acto sexual.

Aquí el procesado le niega la doncellez y el informe médico la pone en dudas. Quedamos así, pues, en que estará señalada la persona del delincuente pero no está demostrada plenamente la responsabilidad en el sindicado; y así no es jurídica una condena, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Se concluye de todo. No está demostrada la legitimidad de la persona denunciante: ésta como se dice tía de la ofendida, también puede no serlo. Así que por falta de la personería de la que se dice representante legal, este proceso es nulo. Además, aceptado en amplia vía de discusión que fuera legal, no está demostrada la plena responsabilidad en el sindicado; y por todo esto, la sentencia a pronunciarse tiene que ser absolutoria, por fuerza del derecho. Consecuente con todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Absuelve a Carlos Concepción, sujeto mayor de edad, soltero pone él en su indagatoria pero es casado según el certificado de la página 32, panameño, boticario, portador de la cédula de identidad personal número 13-1851, vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú; y como aparece detenido, Se Ordena su libertad provisionalmente. Cópiese, Notifíquese y Consúltese. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy, a las 4 y 45 minutos de la tarde del día 12 de Enero de 1949. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial. Fijado en la Secretaría del Tribunal en el lugar acostumbrado.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público;

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira F. como apoderado del señor Sebastián Méndez Victoria ha presentado con fecha veinticinco de Enero del corriente año la petición que copiada textualmente dice lo siguiente:

Señor Juez del Circuito de Coclé. El certificado del Registro Público que precede a este escrito acredita que el señor Sebastián Méndez Victoria es dueño de un globo de terreno denominado Buen Retiro, ubicado en el Distrito de Aguadulce, inscrito como finca número 585, folio 2 tomo 113. Sección de la Propiedad. Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino que conduce de Aguadulce a El Cristo, predio del presbítero Celerino Arrués y Broca, hoy, de la señora América Barraza, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 hts. 3465 m²). Pero tenemos que de reciente diligencia pericial practicada por Ud. al terreno descrito éste resulta sin variación alguna en sus linderos, con una capacidad superficial de cinco hectáreas, dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (5 hts. 2177 m² 87 d2), es decir, con ocho mil setecientos doce metros ochenta y siete decímetros cuadrados (8,712 m² 87 d2) sobre la superficie indicada en la inscripción.

Ante esta circunstancia, autorizado por don Sebastián Méndez Victoria conforme el poder anterior, vengo yo, Aquilino Tejeira Fernández, abogado con residencia y oficina en la calle Damián Carles de esta ciudad casa N° 63 y dueño de la cédula N° 47-10493 a pedir a Ud. que dicte un auto rectificador de la cabida inscrita del predio Buen Retiro de propiedad de don Sebastián Méndez Victoria y que ordene además las formalidades del artículo 1908 del Código Judicial. El informe pericial que también acompaño en copia autorizada,

tiene fuerza probatoria en este juicio especial por acatarlo así el aparte último del artículo 927 del Código citado ya. Presento el plano del terreno el cual aparece a nombre de Daniel González de León porque fue este el dueño primitivo de él, de quien lo hubo por compra mi mandante Sebastián Méndez Victoria por medio de la escritura pública que va también en copia y además, entrego a Ud. el comprobante de que he pagado al Fisco Nacional a nombre de Sebastián Méndez Victoria, la suma de seis baibos (B/6.00) como valor máximo que a la hectárea de terreno o fracción de ella señala la Ley 52 de 1938 en su artículo 39.—Penonomé, Enero 25 de 1949.—(Fdo) Aquilino Tejeira F.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Secretaría, un ejemplar se remite al señor Juez Municipal de Aguadulce y una copia se entrega a la parte interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19.943, últimamente vecino del distrito del Barú, pero su actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, cuyo auto de proceder en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 541.—David, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.—1948.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19.943, y según parece vecino del Distrito del Barú, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y le DECRETA detención preventiva.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo) Abel Gómez.—El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece ante este Tribunal dentro del término arriba expresado se le administrará toda la justicia que le asista, pero si sostiene su rebeldía, a más de reputarse indolente grave en su contra luego de decretada, el juicio seguirá su tramitación legal sin su intervención.

Se excita a las autoridades policivas y judiciales para que capturen u ordenen la detención del reo, de encontrarse en territorio nacional. A los habitantes del país, salvo los casos excepcionales por la Ley, para que denuncien el paradero del enjuiciado so pena de ser considerados como encubridores del caso que se juzga si sabiéndole no le denunciaron.

Para los fines legales se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, a 20 días de Enero de 1949, y una copia igual se remite al Director de la Gaceta Oficial por el órgano regular para su publicación cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Febrero de 1949.

CUADRO NUMERO 611 DE 2 DE JUNIO DE 1948		
Kito Chen S. A., té, 35 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	276	co. 80 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 143
Kito Chen S. A., boisas de papel, 25 bultos por vapor Timber Hitch de Portland por	252	Augusto W. Neuman, preparaciones de Wampole, 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 215
Kito Chen S. A., jugo de ciruela y de piñas, ciruela pasa, 190 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por	376	Frias y C ^o Ltda., ariete hidráulico Rife, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 217
Casa Chen M. M. Chen de Chan, leche evaporada, 500 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	3.125	Auto Service Inc., oxígeno y acetileno, 11 bultos de Zona del Canal por 53
Pan American Orange Crush Co., frijoles, 50 bultos por vapor Sta. Rita de San Antonio por	943	Felicia Chen de Chan, drill, 9 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 4.237
El Corte Inglés S. A., tela de rayón, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	281	Moses Baytel, brochas de afeitar; peines; etc., 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 271
Ernesto Burke Jr., jarabe b-nutrin, calcicaps, literatura etc., 10 bultos por vapor Timber Hitch de Los Angeles por	495	Mizrachi y Zardon Ltda., jabón sapolie en panes, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 307
Agencias de Frank, cera en crema para muebles, líquida, autos etc., 37 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	613	Joshua Mizrachi, géneros de algodón, 1 bulto por vapor Santa Elisa de Nueva York por 141
Aristides Ponce, mochilas de fique, 1 bulto por vapor Pereira de Buenaventura por	21	Bazar Latino, artículos de material plástico, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 230
Mario Preciado Co., libretas para cálculos libro contabilidad etc., 6 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	891	Hijos de Gervasio García, material de propaganda; discos fonógrafos etc., 17 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 737
Swift C ^o , jugo de peras en latas, 500 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por	1.180	Bull, Mamiluis Campodónico, tumba de mármol nacional (peruano) p. y lus. 1 bulto por vapor Santa Isabel de Callao por 900
Mizrachi y Zardon, galletas de soda, 15 bultos por vapor Pienceer Bay de Londres por	1.110	García y Chang S. en C. M. Shangahi, pintura pabco al agua; etc., 24 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por 150
Caja de Ahorros, accesorios eléctricos, 18 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	1.440	C. González Revilla y Hno. tricófero de barray; jabón de reuter; etc., 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 1.336
Cia. América S. A., estufas de gas, 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.880	Gambotil y Pérez, lana de algodón cruda; plegador; etc., 41 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 1.243
Almac. Constructora Tropical, tornillos de hierro, 4 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	154	Pacific Import y Export Co., cinturones plásticos para hombrés, 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por 387
Victor Azrak, tejidos de rayón, 34 bultos por vapor Tarmelane de Kobe por	8.358	E. Riba Cia. Comercial del Pacifico, harina de trigo marca Reg del Norte, 200 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 1.443
Distribuidora Nacional S. A., millo, 25 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	124	Jefe Alm. del Gobierno, artículos para identificar, etc., 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por 474
Victor Azrak, tejidos de algodón (bagotana), 18 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	5.132	Hospital José D. de Obaldia, ollas de aluminio para hospital, 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por 357
The Stard y Herald Co., zinc en planchas para grabadores, 18 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.443	Jefe A. del Gobierno Hacienda y Tesoro, máquina para fundir etc., 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 4.583
Casa Sport S. A., cintas de algodón anarrar paquetes etc., 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por	383	Sec. M. y Comp. Primer C. de Chorrera, cartas de biología general etc., 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por 65
Frigorífico Endara S. A., huevos frescos de uvas, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.478	Sec Water Lower B. y T. Sec., libros sagrados y religiosos, 15 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por 73
M. I. Osorio Cia. bicicletas para hombres, 2 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por	393	Cia. Importadora y Vendedora de Autos, reuuestos para autos, 8 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por 611
Carlos G. Alfaro, productos farmacéuticos, material laboratorio químico etc., 22 bultos por vapor Exchoquer de Génova por	1.002	El Corte Inglés S. A., forros de seda arti. fl. al. 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 4.602
Clay Productos S. A., accesorios para máquinas de fábrica calzado, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	833	
Cia. Noilega S. A., mármol granulado blan-		

CUADRO NUMERO 612 DE 2 DE JUNIO DE 1948			
Mario Preciado y C ^o , papel para envolver 23 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	377	Carlos Pérez Cia. Ltda., radio receptores 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	763
Mario Preciado y C ^o , papel carbón; cintas para máquinas de escribir 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	558	Valentín Moreno, conexiones de hierro para tubería 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	200
Cervecería Nacional S. A., extracto de cereza para la fab. de Cherry Soda; etc., vapor Cristóbal de Nueva York por	2.647	J. M. Varela, nuez moscada, canela, pimienta, mayonesa etc., 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	167
Cervecería Nacional S. A., piezas para automóviles; bisagras de acero 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	175	Eusebio A. González, refrigeradoras etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.005
Empresas Panameñas S. A., limas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	93	Swift C ^o , J. M. Varela, juego de peras 50 bultos vapor Santa Adela, de San Francisco por	118
Ricardo A. Miró S. A., cerraduras de zinc con partes de bronce etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.882	Swift C ^o J. M. Varela, leña a base de pátasa 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	120
Ministro del Brasil, máquina de escribir 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	131	Aristides Romero, matas de arecas 1 bulto vapor Lobos de Habana, Cuba por	34
Ana Z. de Fábrega, radio 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	175	Aristides Romero, papel kraft para envolver 698 bultos vapor Cronenburg de Helsinki por	10.854
Smeot Cia. S. A., repuestos para autos, herramientas, gas freon etc., 19 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.432	A. Ferrer Cia., crema descolorante yodera, polv. scidlitz etc., 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	506
Alfredo Boehlen, cartuchos de papel para envasar 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por	710	Cardoze y Lindo S. A., herramientas mecánicas para sentar valv. etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.351
Almacén de Lima S. A., blanco de España, goma luca, lámparas etc., 53 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	378	B. L. Levy, impresos y material de propaganda 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	90
N. M. Bassán, calzado para mujer, zapatillas de mujer para jugar etc., vapor Cristóbal de Nueva York por	1.647	B. L. Levy, gomitas para masticar 210 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.351
Cervecería Nacional S. A., servilletas de papel 310 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.084	Silvestre y Brestella Cia. Ltda., whisky John Walker Red Label etc., 27 bultos vapor Loch Garth de Londres por	333
Eisenmann S. A., casimir 1 bulto vapor American Importer, de Liverpool por	788	Silvestre y Brestella Cia. Ltda., whisky John Walker Red Label 13 bultos vapor Loch Garth de Londres por	166
Rodolfo A. Barraza, platos de vidrio 180 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	385	Enrique Halphen P., velas de sebo y limas de acero 52 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	1.034
Boyd Brothers Inc., máquinas de escribir 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.342	Enrique Halphen P., limas de acero 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por	133
Cia. Panameña de Orange Crush, pimientos morrones 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	1.800	Luis C. Chambeart, tablas de algodón 2 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por	347
Novedades Antonio, ropa interior de seda 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.063	Luis Martín, maderas de madera 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	26
Armour C ^o Comisariato Santa Ana, juego de peras, melocotones etc., 115 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	417	Arias Cia., partes para transformadores etc. 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	108
S. de Obaldía, Secc. Agricultura, aparatos para labs. 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	680	Mariano Arosemena Cia. Ltda., bases de papel 25 bultos vapor Timber Hitch de Vancouver por	208
Luis Martínez, semillas de cereales 4 bultos vapor Timber Hith, de Los Angeles por	363	A. Fastlich Inc., alfombras orientales 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.477
Almacenes Martínez S. A., planchas de acero 6 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	894	A. Fastlich Inc., alfombras orientales 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.483
Embajada Americana, escritorios de madera 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.067	Cia. Dulcideo González S. A., azulejos azules 73 bultos vapor Timber Hitch de Acapulco por	489
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	721	Panadería La Corona, aceites esenciales 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	145
De Lima Cia Ltda, herramientas para artesanos, martillos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	204	Aminta Wong Chang de Lao, velas y pastillas finas 32 bultos vapor Ancón de Nueva York por	311
Agencia Lumina S. A., por "Ronrio" 85 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	606	Aerocuarto de Thomson, equipo para alumbrado etc., transformadores etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.797
Cia. Alfaro S. A., repuestos para tractores 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	178	Aerocuarto de Thomson, Corp. de Ingeniería S. A., vidrio grueso para ventanas 17 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.290
Simón Baran, máquinas de segunda mano para zapatería 3 bultos de Zona del Canal por	285	Mizrachi y Zardou Ltda., galletas sin dulce en latas 20 bultos vapor Media de Liverpool por	84
A. Toussieh Cia., telas de seda artificial, 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.399	Fanajala Perera, harina de trigo 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.687
A. Toussieh Cia., telas de seda artificial, 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	8.330	Sinclair Panama Oil Corp., sacos de algodón, archivadores de cartón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	154
		La Interamericana, hoapas para humillar 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	182